

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0023-2020/SBN**

San Isidro, 24 de abril de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 00024-2020/SBN-OAF-TI de fecha 23 de abril de 2020, del Ámbito de Tecnologías de la Información; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución N° 006-2020/SBN de fecha 16 de enero de 2020, se designó al servidor Yorvi Eduardo Vílchez Orihuela como representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para que gestione la emisión y cancelación de Certificados Digitales de Agentes Automatizados, designación que se dispuso conforme a las formalidades previstas en el literal b) del artículo 12 y artículo 14 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

Que, mediante el Informe N° 00024-2020/SBN-OAF-TI de fecha 23 de abril de 2020, el Ámbito de Tecnologías de la Información comunica la renuncia del servidor Yorvi Eduardo Vílchez Orihuela, quien fue designado como representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para que gestione la emisión y cancelación de Certificados Digitales de Agentes Automatizados ante la Entidad de Registro del Estado Peruano del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (EREP-RENIEC), en virtud a la designación efectuada con la Resolución N° 006-2020/SBN; y, con el propósito de que exista continuidad en la mencionada labor, propone la designación del servidor William Quispe Chipa, Administrador de Redes – PAD III;

Que, de otro lado, conforme al literal p) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se establece que el Superintendente Nacional de Bienes Estatales ejerce la representación legal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ante las autoridades públicas y privadas, en materias que no sean de competencia de la Procuraduría Pública, pudiendo delegar la facultad de representación asignada a otros funcionarios de la Institución;

asimismo, en el literal o) del referido artículo se prevé que el Superintendente Nacional de Bienes Estatales puede delegar total o parcialmente sus funciones en otros funcionarios de la entidad, con excepción de las atribuciones señaladas en leyes o normas específicas, como de carácter indelegable;

Que, en consecuencia, es necesario designar a un nuevo representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que gestione la emisión y cancelación de Certificados Digitales de Agentes Automatizados, ante la Entidad de Registro del Estado Peruano del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (EREP-RENIEC), provisto de las facultades necesarias que le permita realizar tales acciones, quien además asumirá las obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

Con el visado del Ámbito de Tecnologías de la Información; y,

De conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus respectivas modificatorias; y, en uso de las atribuciones previstas en los literales o) y p) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al servidor WILLIAM QUISPE CHIPA como representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, ante la Entidad de Registro del Estado Peruano del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (EREP-RENIEC), para que gestione la emisión y cancelación de Certificados Digitales de Agentes Automatizados.

**Artículo 2.-** El servidor designado en el artículo precedente, asumirá las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM: a) Entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación), b) Actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación como a la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta, c) Solicitar la cancelación de su certificado digital en caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad y d) Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 006-2020/SBN de fecha 16 de enero de 2020.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al servidor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información ponga a conocimiento de la Entidad de Registro del Estado Peruano del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (EREP-RENIEC) la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Intranet y Portal Institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Elaborado por la OAJ y visado por:**

TI

**Firmado por:**

**Superintendente Nacional de Bienes Estatales**